



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Acción Popular promovida por **MUNICIPIO DE TIERRALTA** Contra **NICOLAS BENJUMEA GARCIA**. Rad. N° 2020-00117.

Se da en traslado del recurso de reposición invocado contra el auto signado 11 de septiembre de 2020 presentada por el vocero judicial de la parte demandada, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 27 de octubre de 2020

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 27 de octubre de 2020

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

NAYROVIS LAMBERTINO TORO

ABOGADA

Doctora:
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Juez Tercero Civil del Circuito de Montería
E.S.D.

ACCIÓN POPULAR promovida por el MUNICIPIO DE TIERRALTA contra NICOLAS BENJUMEA GARCIA. Radicado No. 2020-00117-

ASUNTO: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

NAYROVIS DE JESÚS LAMBERTINO TORO, mayor, identificada como aparece al final, al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor **NICOLAS BENJUMEA GARCIA**, en el proceso descrito en la referencia, por consiguiente actuando en su nombre y representación y en pleno ejercicio de sus derechos procesales, muy respetuosamente acudo al Despacho a su muy digno cargo dentro de la oportunidad procesal al efecto por medio del presente escrito, con el propósito de interponer y sustentar recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto adiado diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), a través del cual se decide "(...) *Admitir la presente acción popular (...)*", teniendo como estribo los siguientes reparos concreto:

PRETENSIÓN IMPUGNATICA

1. La Acción Popular de que trata no se encuentra llenando los requisitos legales que exigen estas acciones Constitucionales, teniendo en cuenta que según lo determinado en la ley 1437 de 2011, que introdujo cambios significativas innovaciones a la acción popular regulada por la ley 472 de 1998, es obligatorio antes de presentar la acción popular solicitar la adopción de medidas tendientes a proteger el derecho o intereses colectivos que se vean amenazados o violados, y así mismo no estamos ante una situación irremediable, que no se pueda resarcir.

A su vez, el artículo 161 del CPACA, preceptúa:

Artículo 161. Requisitos Previos para demanda. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este código

(...)",

Se reitera a partir de la entrada en vigencia de CPACA, para demandar el actor debe demostrar que previamente formuló la reclamación administrativa.

2. Así, memoremos también que, aunque en el hecho sexto de la Acción popular del radicado de la referencia, menciona que la Administración del Municipio de Tierralta, se le exige al demandado mediante dos oficios enviados de fecha 4 de marzo, y 10 de agosto, y son aportados, estos nunca llegaron a sus manos, y además en dichos

NAYROVIS LAMBERTINO TORO

ABOGADA

documentos existe una incongruencia con la dirección de notificación Carrera 14 entre calle 1 y 2 del Barrio el Prado del Municipio de Tierralta, siendo mi domicilio es Carrera 14 No 1-15 del Barrio el Prado del Municipio de Tierralta, razones por las que pudo entorpecerse este trámite que alega la parte demandante que realizó, ya que el señor NICOLAS BENJUMEA, nunca ha querido actuar de mala fe para que ellos logren sus propósitos respecto al bien en controversia, los cuales desconocía los errores que existía.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Se le solicita a la parte demandante aporte al expediente de la presente Acción Popular guía de recibido cotejado de los oficios de fecha 4 de marzo y 10 de agosto del año 2020.

Dados los breves, pero postismo argumentos que anteceden, ruego a su Señoría reponer la decisión impugnada, en sentido que no cumple con todos los requisitos legales exigidos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a través del correo electrónico: toronay@gmail.com; y en la siguiente dirección: Calle 58 No 7-65 de la Ciudad de Montería, teléfono: 3057626614

Mi mandante recibirá notificaciones en la Carrera 14 No 1-15 del Barrio el Prado del Municipio de Tierralta, se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee correo electrónico.

Cordialmente,

Nayrovis Lambertino

NAYROVIS DE JESÚS LAMBERTINO TORO
C. C. No. 1067.925.022 de Montería
T. P. No. 295331

Señor (a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.
La Ciudad.

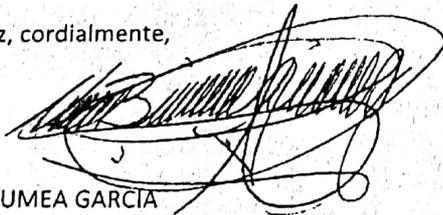
Ref.: MEMORIAL PODER

NICOLAS BENJUMEA GARCIA, varón, mayor de edad, domiciliado y residencia en Cra. 14 N° 1-15 Barrio El Prado de Tierralta – Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.886.321 expedida en Montería – Córdoba, actuando en nombre propio, con el debido respeto manifiesto a usted, lo siguiente:

- A- Que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera, a la abogada en ejercicio, NAYROVIS DE JESUS LAMBERTINO TORO, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciado en Montería - Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.925.022 expedida en Montería – Córdoba, y T. P. N° 295.331 del C. S de la J., correo electrónico toronay@gmail.com; para que en nombre y representación, conteste, tramite y lleve a término ante su Despacho, la ACCIÓN POPULAR iniciado por ALCALDIA MUNICIPAL DE TIERRALTA en mi contra, causa radicada bajo el N° 2020-00117.
- B- Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, firmar, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, proponer y contestar excepciones, incidente y convenir todas las acciones que me sean favorables de conformidad con el Artículo 74 y 75 del C. G del P., y demás normas vigentes.
- C- Que relevo de gastos y costas que se ocasionen con el presente poder.

Sírvase señor Juez (a), reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines de este mandato.

Del señor Juez, cordialmente,



NICOLAS BENJUMEA GARCIA
C. C. N° 6.886.321 expedida en Montería – Córdoba.

Acepto,

NAYROVIS DE JESUS LAMBERTINO TORO
C. C. N° 1.067.925.022 expedida en Montería – Córdoba.
T. P. N° 295.331 del C. S de la J.